



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

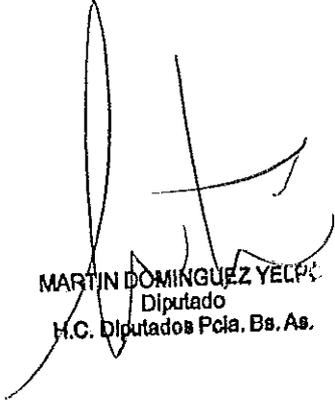
LEY

ARTÍCULO 1: Agrégase al TITULO V – CONCESIONARIAS DE PEAJES – de la Ley 13.927, el siguiente texto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14° bis: Las concesionarias de peajes provinciales deberán contar durante el mes de enero y los fines de semana donde el viernes y/o lunes sean día declarado feriado nacional, con un servicio de emergencia de asistencia en cada una de las cabinas de peajes, durante las 24 horas del día.

La autoridad de aplicación oportunamente designada coordinará el modo de accionar del servicio sanitario y la fuerza de seguridad de la jurisdicción que corresponda, pudiendo proceder al traslado del accidentado si fuese necesario, con autorización del organismo de salud y respetando el protocolo de actuación debidamente elaborado para el abordaje de la situación.

ARTÍCULO 2: De forma.


MARTIN DOMINGUEZ YELPE
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la instauración y puesta en práctica de un servicio preventivo ante siniestros o accidentes que puedan suscitarse en las rutas provinciales concesionadas, brindando los primeros recaudos en auxilio de las personas.

Al mismo tiempo, una normativa como esta se relaciona directamente con lo establecido por la Ley 13.927 en su artículo 13, donde expresamente y en referencia al CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, señala que deberá coordinar *"un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales"*.

Al mismo tiempo se pondrá en conocimiento al servicio sanitario y de seguridad de la jurisdicción que corresponda, pudiendo proceder al traslado del accidentado, si fuese necesario, y con autorización el organismo de salud correspondiente.

La especificación referida al tiempo en que el la obligación recaerá en las Concesionarias, es en referencia al mayor tráfico automotor que se desarrolla en las rutas provinciales en determinados períodos o semanas del año.

Con esta medida se trata de agilizar y poner en marcha un mecanismo de atención rápida, ponderando el derecho a la vida y seguridad de los usuarios.

Los concesionarios son quiénes están en conocimiento de los movimientos y alteraciones que puede sufrir el tránsito, estando en posición ventajosa por su condición de proximidad al hecho en cuestión.

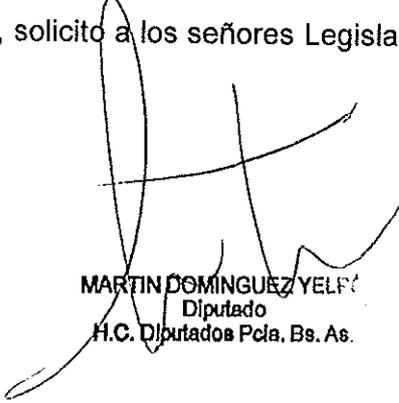
A su vez, se trata de dar respuesta ante una problemática recurrente en nuestra Provincia, dado que según estadísticas, en 2016 el número de víctimas fatales por accidentes de tránsito fue la alarmante cifra de 2211¹.

Al mismo tiempo se encuadra en el denominado "Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020", resolución por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó como objetivo general estabilizar y reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, aumentando las actividades a desarrollar en los planos nacional, regional y mundial.

La referida Resolución (64/256) del mes de marzo del 2011, exhorta a los Estados Miembros a que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la misma, infraestructura viaria, seguridad de los vehículos, comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, educación para la seguridad vial y atención después de los accidentes; al mismo tiempo, invita a todos los Estados Miembros a fijar sus propios objetivos de reducción de las víctimas de accidentes de tránsito con miras a su consecución para el final del Decenio.

En cuanto a normativa respecta, el Proyecto tiene en miras salvaguardar mandatos de la Constitución Provincial fundamentales, tal como lo es su artículo 10 en virtud del cual **"Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida"**.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a los señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.



MARTÍN DOMÍNGUEZ YELF
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

¹ <http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertos-en-argentina-durante-2016>